

Entrego 02 Mayo 2009

0000066

Yordin



**PETROPRODUCCION**  
FILIAL DE PETROECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES  
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

**TÉRMINOS PARA LA COMPRA**

**LA ORDEN DE COMPRA, REQ-240451, PO-0018660,  
ESTIMATIVO Y/O CTA. CONTABLES: 82411  
ESTA SUJETA A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES**



Esta orden se emite bajo los mismos términos y condiciones de un contrato:

Intervienen en la celebración de la presente Orden de Compra, por una parte PETROPRODUCCIÓN, en adelante denominada la Empresa representada por el Ing. CARLOS CHÁVEZ- SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACIONES - QUITO, en su condición de Ordenador de Gasto, debidamente autorizado para celebrar contratos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 literal d) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales para Obras Bienes y Servicios Específicos, y por otra parte la compañía, AUTOESPINOSA MOTORES AEMOTORS S. A., proveedora y legalmente representada por el Ing. AUGUSTO ESPINOSA, en su condición de Representante Legal, quienes en las calidades antes invocadas, conforme constan de los documentos que se anexan, convienen en celebrar el presente Contrato-Orden de Compra, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

PETROPRODUCCION promovió la invitación a cotizar QUT0040256, para la provisión de los bienes descritos en la orden de compra adjunta y luego de la tramitación prevista, dentro del marco jurídico en el cual se desenvuelve la Empresa y la respectiva evaluación técnico-económica, se recomendó la adjudicación a la compañía, AUTOESPINOSA MOTORES AEMOTORS S. A.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA**

La proveedora se obliga para con PETROPRODUCCION a vender y entregar los bienes, según las cantidades, características y especificaciones constantes, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación a cotizar y en la oferta de la proveedora, que con esta oportunidad la ratifica y mantiene vigente.

**CLÁUSULA TERCERA.- MONTO**

El monto total de la compra es de USD. 254,576.00, incluido el 12% del I. V. A. fijo e invariable, además está acorde a los precios unitarios ofertados por la proveedora.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**

El pago del valor al que asciende esta orden de compra se realizará en Quito, dentro de los 30 días hábiles, de entregados la totalidad de los bienes, contra presentación de la factura en original y cuatro copias y los documentos de recepción en bodega. Las facturas serán canceladas en dólares americanos, moneda de uso oficial de la República.

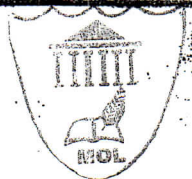
**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES**

La proveedora se obliga a entregar los bienes, objeto de la presente orden de compra, en el lugar solicitado por la Empresa en la invitación a ofertar, en el plazo máximo de 89 DC, contados a partir de la presente fecha, PETROPRODUCCION se reserva el derecho de aceptar o no entregas y por ende facturaciones parciales, previas al cumplimiento del plazo establecido.

**CLÁUSULA SEXTA.- MULTAS**

Si la proveedora no entrega los bienes, objeto de esta orden de compra, determinados en la Cláusula Segunda, en el plazo establecido en su oferta, se le aplicará una multa del dos por mil, sobre el monto sin IVA, de la parte recibida fuera de plazo, por cada día de retraso, sin perjuicio del pago de la indemnización, por daños y perjuicios, que tal retardo ocasione a PETROPRODUCCION, excepto para facturaciones parciales, previas al cumplimiento del plazo establecido.

0000067



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:**

Para entrega de los bienes, objeto de la orden de compra, se exigirá garantía de fiel cumplimiento, consistente en el 5% del monto total de la misma, siempre que los montos sean superiores a USD. 4.000,00. En todo caso, el pago y devolución de la garantía se realizará luego de la recepción del material, a entera satisfacción por parte de PETROPRODUCCION.

El vendedor certifica y garantiza:

- > Que todos los artículos aquí descritos, su venta, así como el uso de los mismos para su destino o propósito original, o para cualquier otro propósito, aquí especificado, no implica violación expresa o tácita de ninguna patente, o de ningún derecho de autor, ni de propiedad industrial o comercial o de ningún secreto de comercio.
- > El vendedor conviene que se deberá asumir a su solo costo y riesgo, sin tomar en consideración que los artículos aquí descritos sean hechos de acuerdo a especificaciones suministradas por o para el comprador a defender, indemnizar y mantener a la empresa libre de daños y perjuicios de cualquier reclamo, demanda, juicio, acción procedimiento y litigio en el presente o en el futuro, que surjan de cualquier responsabilidad, alegado o por razón de: a) violación pretendida o existente directa o indirecta de cualquier patente o violación, de cualquier derecho de autor o propiedad industrial o comercial o violación de cualquier secreto industrial o comercial por parte de alguno o todos los referidos artículos y su venta y el uso de los mismos para destino o propósito original, así como para cualquier destino especial aquí especificado; b) daño o muerte de cualquier persona o animal, daños a cualquier clase de propiedad o a derechos reales o intelectuales que surjan de o a consecuencia del uso de dichos artículos o de cualquier trabajo, ejecutado por la proveedora, en establecimientos o vehículos de la empresa; c) gastos u honorarios, comisiones o cualquier otra compensación reclamada por una tercera persona, debido a servicios prestados o suministrados a la proveedora, relacionados con esta orden. La proveedora, además conviene en que a solicitud de la empresa, pagará prontamente todas las pérdidas, costos, daños, obligaciones, sentencias, gastos y honorarios sufridos o incurridos por la proveedora, por razones de cualquier reclamo, demanda, juicios, acción, proceso o litigios.

**CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:**

PETROPRODUCCION, podrá dar por terminada esta orden de compra anticipada o unilateralmente y podrá exigir la indemnización de daños y perjuicios, en caso de incumplimiento de la proveedora, en una o más de las estipulaciones previstas. La determinación unilateral de la orden de compra dará derecho a PETROPRODUCCION a establecer la liquidación financiera y contable y a demandar la indemnización de daños y perjuicios; a ejecutar las garantías rendidas y al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:**

En el caso de suscitarse controversias en la ejecución de la presente orden de compra, las partes se someten a los jueces competentes en la ciudad de Quito al trámite previsto en la Ley de Modernización, sin perjuicio del trámite administrativo que pueda ejercer la proveedora, o del ejercicio de la acción coactiva a que tiene derecho la empresa.

En todo lo que se hubiere estipulado en el presente, se entenderá incorporadas todas las disposiciones respecto al contrato de Compra-Venta, contenidas en el Código Civil.

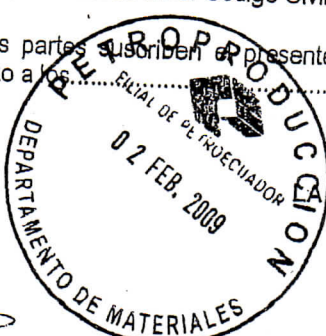
Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente documento por duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Quito a los...

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es copia fiel de los originales que me fue presentada y devuelta al interesado. M.G.

127 Mayo 2009

SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE OPERACIONES  
PETROPRODUCCION

*Carlos Chiviz*



DR. GONZALO ROV...  
PROVEEDORA  
FIRMA...  
Presidente de la Corporación Andina de Fomento S.A.  
R.U.C.: 1791900642001  
02 Febrero del 2009